

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 23

*Referencia:*

*Año:* 1974

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 16-02-1974

*Título:* FACULTA A LA CAJA DE AHORROS PARA CELEBRAR UN CONTRATO CON LA AGENCIA INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO PARA GARANTIZAR A ESTA EL REEMBOLSO DEL PRESTAMO DADO POR NATIONAL MARITIME UNION PENSION TRUST A VIVIENDAS CATIVA, S.A.

*Dictada por:* CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

*Gaceta Oficial:* 17541

*Publicada el:* 27-02-1974

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Contratos, Contratos públicos, Agencia Internacional de Desarrollo, Corporación Internacional de Fianza

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.425

*Rollo:* 26

*Posición:* 1362

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 27 DE FEBRERO DE 1974

No. 17.541

### CONTENIDO

#### Consejo Nacional de Legislación

Ley No. 23 de 16 de Febrero de 1974, por la cual se faculta a la Caja de Ahorros para celebrar un contrato

#### Ministerio de Desarrollo Agropecuario

Contrato No. 136 de 7 de Agosto de 1973, Celebrado entre la Nación y Sr. Eduardo Moreno B.

Contrato No. 137 de 9 de Agosto de 1973, celebrado entre Nación y Ing. Eduardo U. Martinelli C.

Contrato No. 138 de 8 de Agosto de 1973, celebrado entre la Nación y Sr. Raúl Rodríguez.

Avisos y Edictos

### Consejo Nacional de Legislación

#### FACULTASE A LA CAJA DE AHORROS PARA CELEBRAR UN CONTRATO

LEY No. 23

(De 16 de febrero de 1974)

Por la cual se faculta a la Caja de Ahorros para celebrar un contrato.

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Se faculta al Gerente General de la Caja de Ahorros para que, en representación de dicha Institución Autónoma del Estado, y previa opinión favorable del Ministerio de Vivienda, suscriba con la Agencia Internacional para el Desarrollo (A.I.D.) un convenio mediante el cual garantice a dicha Agencia Internacional el reembolso de los montos prestados por la National Maritime Union Pension Trust a la Compañía de Viviendas Cativá, S.A. y hasta por la suma de 3.5 millones de balboas, a un término no mayor de 25 años, y a una tasa de interés anual no superior a 8.3/4%. El préstamo será aplicado a proyectos de viviendas de bajo costo en Cativá, Provincia de Colón.

**ARTICULO SEGUNDO:** La garantía otorgada por la Caja de Ahorros se mantendrá mientras subsista el contrato de Administración del Préstamo suscrito entre la Agencia Internacional para el Desarrollo (A.I.D.), la National Maritime

Union Pension Trust y la Caja de Ahorros, y ésta cobrará hasta el equivalente del 1% anual del préstamo en concepto de administración y hasta el 1/2 del 1% anual por razón de la garantía otorgada.

**ARTICULO TERCERO:** La Nación será solidariamente responsable por las obligaciones asumidas por la Caja de Ahorros, en virtud de la presente autorización, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3o. de la Ley 87 de 1960.

**ARTICULO CUARTO:** Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.  
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO  
Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, ai.,  
CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
MIGUEL A. SANCHEZ

El Ministro de Educación,  
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,  
EDWIN FABREGA

El Ministro de Comercio e Industrias, ai.,  
JULIETA DE LORENZO

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud, ai.,  
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,  
JOSE A. DE LA OSSA

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
**HUMBERTO SPADAFORA P**

## OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-8993, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

## AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos  
Para Suscripciones ver a La Administración.

## SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00  
En el Exterior B/8.00  
Un año en la República: B/10.00  
En el Exterior: B/12.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

El Ministro de Planificación y  
Política Económica,

**NICOLAS ARDITO BARLETTA JR.**

Comisionado de Legislación,

**MARCELINO JAEN**

Comisionado de Legislación,

**NILSON ESPINO**

Comisionado de Legislación,

**RUBEN DARIO HERRERA**

Comisionado de Legislación,

**DAVID CORDOBA**

Comisionado de Legislación,

**RICARDO RODRIGUEZ**

Comisionado de Legislación,

**CARLOS PEREZ HERRERA**

Secretario General,

**ROGER DECEREGA**

**Ministerio de Desarrollo**

**Agropecuario**

## CONTRATO No. 136

Entre los suscritos, a saber: LIC. GERARDO GONZALEZ V., Ministro de Desarrollo Agropecuario, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y

quien en lo sucesivo se llamará EL GOBIERNO, por una parte y por la otra, el señor EDUARDO MORENO B., con cédula de identidad personal No. . . . . en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, se ha convenido en celebrar un Contrato basado en las siguientes Cláusulas:

**EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A:**

**PRIMERO:** Prestar sus servicios a EL GOBIERNO, como Capataz, en la Región 2-Veraguas por el término de cinco (5) meses, y medio, a partir del 16 de julio al 31 de diciembre de 1973

**SEGUNDO:** Trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y fijar su residencia en el lugar que le asigne su superior inmediato.

**TERCERO:** Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por conducto de sus superiores inmediatos.

**CUARTO:** Observar buena conducta privada y pública.

**QUINTO:** No hacer uso de la prensa ni de ningún otro organismo de divulgación, sin previa autorización del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

**SEXTO:** EL CONTRATISTA debe rendir periódicamente un informe de sus labores, en cumplimiento de las obligaciones que por el presente Contrato adquiere.

**EL GOBIERNO SE COMPROMETE A:**

**PRIMERO:** Utilizar los servicios del señor EDUARDO MORENO B., como Capataz, en la Región 2-Veraguas, por el término de cinco meses y medio, a partir del 16 de julio al 31 de diciembre de 1973.

**SEGUNDO:** Pagarle a EL CONTRATISTA la suma de (DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100) B/200.00 MENSUALES, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha, y se pagará de los FONDOS MIDA-DESARROLLO GANADERO.

**TERCERO:** Pagarle a EL CONTRATISTA los gastos en que incurra debidamente comprobados, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia, a la rata establecida para los empleados del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

**CUARTO:** Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por EL GOBIERNO, en cualquier momento, siempre que hubiera causal para ello.

Si la rescisión obedeciera a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, EL CONTRATISTA, sólo tendrá derecho al pago de su sueldo, hasta el día de la rescisión. Además de estas causales se agregan las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

En fe de lo cual se firma este Contrato en la

**LEY 23**

**(De 16 de febrero de 1974)**

Por la cual se faculta a la Caja de Ahorros para celebrar un contrato

**EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se faculta al Gerente General de la Caja de Ahorros para que, en representación de dicha Institución Autónoma del Estado, y previa opinión favorable del Ministerio de Vivienda, suscriba con la Agencia Internacional para el Desarrollo (A.I.D.) un convenio mediante el cual garantice a dicha Agencia Internacional el reembolso de los montos prestados por la National Maritime Union Pension Trust a la Compañía de Viviendas Cativá, S.A. y hasta por la suma de 3.5 millones de balboas, a un término no mayor de 25 años, y a una tasa de interés anual no superior a 8.3/4%. El préstamo será aplicado a proyectos de viviendas de bajo costo en Cativá, Provincia de Colón.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La garantía otorgada por la Caja de Ahorros se mantendrá mientras subsista el contrato de Administración del Préstamo suscrito entre la Agencia Internacional para el Desarrollo (A.I.D.), la National Maritime Union Pension Trust y la Caja de Ahorros, y ésta cobrará hasta el equivalente del 1% anual del préstamo en concepto de administración y hasta el 1/2 del 1% anual por razón de la garantía otorgada.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Nación será solidariamente responsable por las obligaciones asumidas por la Caja de Ahorros, en virtud de la presente autorización, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley 87 de 1960.

**ARTÍCULO CUARTO.** Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.**

**DEMETRIO B. LAKAS**  
Presidente de la República

**ARTURO SUCRE P.**  
Vicepresidente de la República

**CARLOS ESPINO**  
Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de Corregimientos

**ROGER DECEREGA**  
Secretario General